

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, así como tampoco concurrencia de embargo.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
4 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 012 2014 00849 00
Demandante(s)	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado(s)	RAMON ALCIDES CIFUENTES SERNA
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, NO DA TRAMITE A MEMORIAL 7
AUTO INTERLOCUTORIO	584V

Obra en el plenario, memorial arribado por el apoderado del ejecutado, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Observa el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha de 10 de marzo de 2020 (ver folio 82 cp.). Así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

No habrá lugar a decretar levantamiento por cuanto no se encuentra perfeccionada medida cautelar alguna.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



De otro lado, por sustracción de materia no se dará trámite al memorial del 21 de octubre de 2022 contentivo de liquidación de crédito arribado por el ejecutante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., quien cedió el crédito a RF ENCORE S.A.S., en contra de RAMÓN ALCIDES CIFUENTES SERNA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No habrá lugar a decretar levantamiento por cuanto no se encuentra perfeccionada medida cautelar alguna.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo de la presente acción.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: NO SE DA TRAMITE al memorial del 21 de octubre de 2022 contentivo de liquidación de crédito arribado por el ejecutante, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE



**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ**

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

